



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------|--|
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | Membo Inventos y Soluciones S.A.S Nit. 901.335.508-6 |
| Demandado | R.P Médicas S.A Nit. 811.019.499-7 |
| Asunto | Pone en conocimiento respuesta oficio Cámara de Comercio - Se aclara número de cuenta decretada en numeral 2.2 de auto que decretó medidas - Decreta embargo establecimientos de comercio de la demandada |
| Radicado | 05001 31 03 015 2023 00095 00 |

1. Se pone en conocimiento de la parte actora, respuesta dada por la Cámara de Comercio de Medellín, a la solicitud efectuada mediante oficio No. 126 del 29 de marzo de 2023, en la que informan que no fue posible la inscripción de la medida ordenada.

2. Ahora bien, teniendo en cuenta solicitud elevada por apoderado de la parte actora, se aclara medida de embargo de los dineros que tenga el demandado R.P. MEDICAS S.A identificada con Nit. 811.019.499-7, decretada en el numeral 2.2, respecto al número de la cuenta la cual es **799679285** y no **799679285 1**, como erróneamente fue solicitada en escrito de medidas cautelares:

“2.2 BANCO BANCOLOMBIA sucursal TEQUENDAMA de la ciudad de CALI, cuyo número de Cuenta Ahorros Bancaria corresponde al siguiente: # 799679285, cuya fecha de apertura fue el 2013-07-09 y su estado es ACTIVA.”

En consecuencia, expídase nuevo oficio a la entidad bancaria.

3. Así mismo, y de conformidad a la solicitud que antecede, se decreta: EL EMBARGO Y SECUESTRO de los siguientes establecimientos de comercio de propiedad del demandado R.P. MEDICAS S.A identificado con Nit. 811.019.499-7:

- a) 21-31946- 02, ubicado en la Transversal 6 # 45- 135 de Medellín.
- b) 21- 581527- 02, ubicado en el MALL HIERRO CAMPO, del Municipio de Titiribí (Ant).
- c) 21- 625555- 02, ubicado en la Calle 78 B # 69-240 torre B local #19 de Medellín.

Oficiése en tal sentido a la Cámara de Comercio de Medellín, comunicándole la medida a fin de que se sirva inscribir el embargo en los folios de las matrículas respectivas.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca659b9a6c4364f23bc125eb354a255f3c82550aba85449c88fb03431f8484aa**

Documento generado en 18/04/2023 01:57:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>